



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Buenos Aires, 30 de agosto de 2019

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 23 / 2019

VISTO:

El Expediente Electrónico Administrativo A-01-00002062-8/2019 “DGCC s/ Ampliación de backup”; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 10/2019, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 6/2019 de etapa única, para la ampliación de capacidad y renovación del mantenimiento y soporte de los sistemas de Backup del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Quinientos Treinta Mil (u\$s 530.000). Asimismo, se fijó como fecha de apertura pública de ofertas el día 30 de julio del año en curso a las 12:00 hs.

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 12/2019 se aprobó la circular sin consulta N° 1/2019 (fs. 306/312).

Que a fs. 247 se designó a los Dres. Belluscio y Labate para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), al Cdor. Costantino como miembro suplente, y como responsable técnico a la Dirección de Informática y Tecnología.

Que se informó la existencia de la licitación a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 257/258), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 255/256), y se publicó el acto administrativo que aprobó el llamado en la página de internet del Poder Judicial (fs. 253). As. 297/298 obra la constancia de publicación del llamado en el Boletín Oficial, y en un periódico (299/300).

Que a fs. 287/296 obran las constancias de las invitaciones enviadas a cinco (5) proveedores del rubro.

Que a fs. 327/341 obran las constancias de publicación y notificaciones relacionadas a la Res. CAGyMJ N° 12/2019.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que a fs. 342 se formalizó la reunión informativa dispuesta por Res. CAGyMJ N° 10/2019, sin registrarse interesado alguno.

Que a fs. 343/348 obran los comprobantes de adquisición de los pliegos de la licitación.

Que a fs. 355 se labró el acta de apertura de ofertas N° 16/2019, dejando constancia de la presentación de dos (2) sobres: Telexorage SA por Dólares Estadounidenses Seiscientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 77/100 (u\$d 626.633,77) y Datawise SA, en Dólares Estadounidenses Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 57/100 (u\$d 689.745,57).

Que a fs. 691/694 y 697/701 se adjuntó el estado registral de las oferentes emitidos por el Sistema de Compras Públicas (BAC).

Que se adjuntan constancias remitidas por AFIP – a la Dirección General de Factor Humano -, dando cuenta que ninguna de las empresas oferentes mantienen deuda con dicho Organismo, al 5 de agosto de 2019 (ADJ 30565/19).

Que a fs. 705/790 obran los comprobantes emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin registrar deudas de los integrantes de las sociedades oferentes.

Que ambos oferentes agregaron información faltante y requerida a tales efectos, a saber: Telexorage SA, puntos 6, 7, 10.1, y 14 del PCP, y 10 del PCG (fs. 223 y siguientes) y Datawise SA, por los mismos ítems (fs. 731 y siguientes). Todo ello, en respuesta a sendos correos electrónicos que les fueran remitidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), en fecha 1 de agosto de 2019 (ADJ 32199/19).

Que a fs. 253 la CEO solicitó a la Dirección de Informática y Tecnología (DIT), el análisis de las presentaciones efectuadas, informando si los oferentes y los servicios ofrecidos por ellos, reúnen los recaudos técnicos exigidos para esta contratación.

Que la DIT conjuntamente con la Dirección General de Informática y Tecnología presentaron un informe detallando los bienes y servicios ofertados por ambas interesadas, manifestando que todos cumplen con lo dispuesto en los pliegos correspondientes (fs. 754/756).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que a fs. 761/767 la CEO consideró que la oferta de Telexorage SA resulta admisible y no siendo así la de Datawise SA, (la CEO observa que propone modificaciones en la forma de pago -punto 12.1 del Pliego de Condiciones Particulares-). Por lo expuesto, propuso la preadjudicación de Telexorage SA en la suma de Dólares Estadounidenses Seiscientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 77/100 (u\$s 626.633,77) conforme la oferta económica de fs. 381/382.

Que a fs. 770 se publicó el dictamen de preajudicación en la página de internet del Consejo, a fs. 768/769 se notificó por correo electrónico a los oferentes y a fs. 773/775 obra la constancia de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a fs. 651 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) consideró que si bien debe darse cumplimiento a la Resolución CAGyMJ N° 106/2018, nada obsta, desde el punto de vista jurídico para proseguir con el trámite de las presentes actuaciones.

Que consecuentemente, la DGCC informó en el marco de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, que *“... del análisis efectuado sobre la documentación presentada por los oferentes, no surge que los mismos mantengan o hayan mantenido relación de dependencia, o contractual, con este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*

Que atento a que la preadjudicación es por la suma total de Dólares Estadounidenses Seiscientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 77/100 (u\$s 626.633,77), la cual supera el presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Quinientos Treinta Mil (u\$s 530.000), se solicitó a la DGCC que informe si existen recursos presupuestarios suficientes, y en tal caso, practique la afectación preventiva.

Que a fs. 793/795 se adjuntó la afectación presupuestaria complementaria bajo el registro nro. 2043-8/2019. Asimismo la Dirección General de Programación y Administración Contable, tomó conocimiento del compromiso asumido para los ejercicios 2020 y 2021 (fs. 797).

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que el inc. 4 del art. 38 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que por el art. 38 inc. 8 y 9 de dicha norma también le compete a la Comisión diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias, y organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la ejecución de un procedimiento de selección de contratista por un monto superior a los que determinan la intervención del Administrador General, para satisfacer una necesidad de índole tecnológica prevista en el Plan de Compras del presente ejercicio, por lo tanto, éste órgano resulta competente para impulsar y resolver el presente procedimiento.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 16.4).

Que atento que la presente contratación tiene por objeto la ampliación de capacidad de los sistemas de backup, su renovación y mantenimiento, es imprescindible para asegurar la operatividad y el resguardo de datos en el campo informático, por lo tanto resulta conveniente atender el asunto de inmediato.

Que a fs. 761/767 la CEO advirtió que la propuesta de Datawise SA, proponía que *“el pago en dólares estadounidenses, y sin perjuicio de la plena vigencia y aplicabilidad de los arts. 765 y 766 del Código Civil y Comercial, el proveedor podrá aceptar como medio alternativo de pago, la entrega de una cantidad equivalente de Pesos, conforme el tipo de cambio libre tipo vendedor, publicado por Banco Nación (BNA) que rija al cierre de las operaciones del día anterior al efectivo pago.”*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que al respecto, el punto 12.1 del Pliego de Condiciones Particulares dispone que rige la presente contratación dispone *“El pago de lo solicitado se efectuará de conformidad con lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Todos los pagos de la presente contratación se efectuarán en pesos. Todas las facturas que presente la adjudicataria se confeccionarán en pesos. El tipo de cambio a considerar será el del dólar vendedor del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, al cierre del día anterior al de la confección de la correspondiente factura.”*

Que al respecto, cabe destacar que el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014 dispone *“EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.”*

Que en consecuencia, la oferta de Datawise SA resulta inadmisibles a razón de pretender alterar las condiciones de pago.

Que sin perjuicio de ello, se observa que su propuesta económica, excede el presupuesto oficial por encima del 20% previsto en el art. 106 de la reglamentación de la ley 2095, aprobada por Res. CM N° 1/2014, razón por la cual tampoco podría ser adjudicada.

Que por el contrario, la oferta de Telexstorage SA cumple con los recaudos documentales y técnicos, y aunque supera el presupuesto oficial, dicho monto no excede el límite del 20% establecido en el art. 106 de la reglamentación de la ley 2095, aprobada por Res. CM N° 1/2014. A tales efectos, se adjuntó la afectación presupuestaria complementaria, acreditándose la existencia de recursos.

Que conforme lo indicado por la DGAJ, se dio cumplimiento con lo dispuesto en la Res. CAGyMJ N° 106/2018, sobre la oferta preadjudicada, sin registrarse observación alguna.

Que en cuanto a los informes técnicos la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”, manifestando que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Criterio que éste Organo comparte.*

Que sin perjuicio de lo expuesto, en éste caso en particular la DGAJ expresó *“ ... siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura ... conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual “al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión” (PTN 233:521). Siguiendo el mismo criterio, la Procuración General ... tiene dicho que “...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno” (Dictamen N° IF-2013- 07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013).”.*

Que aplicando los criterios expuestos precedentemente y conforme los requisitos exigidos en el PCP, la oferta Datawise SA, resulta inadmisibles, y la de Telexstorage SA es admisible.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad de la adquisición y verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la adquisición, mientras que el servicio de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen de preadjudicación. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite adjudicando la contratación a la única oferta admisible.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 6/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 6/2019 a Telexorage SA por la suma total de Dólares Estadounidenses Seiscientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 77/100 (u\$s 626.633,77) conforme la oferta económica de fs. 381/382.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a los oferentes la presente resolución, y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 23 / 2019



Alejandro Fernández

